

NIT.899.999.055-4

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Inciso 2º del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 083 DEL 16 DE MAYO DE 2016
 Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Sujeto(s) a Notificar: ANDERSSON EMILIO ACEVEDO LÓPEZ
 Fundamentos del Aviso:

1. Se desconoce la ubicación del interesado(s)			
2. Correo devuelto por:		➤ Dirección errada	
➤ Rehusado		➤ Cerrado	
➤ No existe	X	➤ No contactado	
➤ No reside		➤ Fallecido	
➤ No reclamado		➤ Apartado Clausurado	
➤ Desconocido		➤ Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: - Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha publicación página Web: _____
 Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del _____ al _____
 Fecha Notificación por Aviso: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
 Director Territorial

Proyectó: AFF 
 Revisó: LCZM

RESOLUCIÓN NÚMERO 083 DE 2016

(16 MAY 2016)

“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placas EVZ094 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”, según radicado No. 20153050111972 del 15/12/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de ANDERSSON EMILIO ACEVEDO LÓPEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EVZ094	CAMPERO	4G64TY6965	1997	MITSUBISHI

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- “No cumple con el plan de rodamiento”.*
- *Nral 2°.- “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”*
- *Nral 3°.- “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”*

Que el Ministerio de Transporte dio traslado al propietario, mediante radicado N° 20163050000621 del 12/01/2016.

Que el propietario, no presentó descargos ante esta entidad, en consecuencia las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas EVZ094, propiedad de ANDERSSON



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placas EVZ094 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”

EMILIO ACEVEDO LÓPEZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas EVZ094, aportó certificado expedido por el Representante legal, Contadora y Revisora Fiscal de la empresa, en el que afirma que los señores Gustavo Alberto Betancur, Paola Andrea Sánchez y Angela Maria Arango, respectivamente, con fecha 14/12/2015, en el que acreditan que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$870.000, a la empresa “TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”, por los conceptos pago de administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015

Conforme a lo solicitado por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”, y teniendo en cuenta que el propietario, no presentó descargos, ni expuso por escrito los descargos solicitados, se deben presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor – Modalidad Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación se encuentre vencido, presupuesto que cumplió la empresa de conformidad con el acervo probatorio allegado con la solicitud.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”, solicitó la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050111972 del 15/12/2015, adjuntando documentos mediante los que prueba que el contrato se encuentra vencido, cumpliendo con el debido proceso.

Por lo expuesto este despacho resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”, con NIT. 811.034.967-5, del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EVZ094	CAMPERO	4G64TY6965	1997	MITSUBISHI

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.” y a la propietaria, es decir, el señor ANDERSSON EMILIO ACEVEDO LÓPEZ.

“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placas EVZ094 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES AGUA MARINA S.A.”

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 16 MAY 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: GEUA